

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-340/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: 1. El acuerdo del veintiocho de junio, por el que se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y se solicitó información a la Secretaría General de este Tribunal; y 2. El informe rendido el mismo día, por el Secretario General, en relación al auto antes mencionado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa de documento. Agréguese a los autos, el informe del veintiocho de junio, rendido por el Secretario General de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

SEGUNDO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, cumple con lo requisitos de ley, además de que el expediente electoral que refiere, se encuentra efectivamente en los archivos de este órgano jurisdiccional, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Tercero interesado. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

CUARTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, contra el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral 15; la declaración de validez de la elección, y la entrega de las constancias de mayoría, realizados por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Pruebas de la actora. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a. **Documentales**, consistentes en actas de escrutinio y cómputo, y encarte, correspondientes a las casillas que se impugnan; que obran en el disco compacto que se exhibe.
- b. **Documental**, relativa al acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral 15.
- c. **Documental**, consistente en listados nominales de las casillas instaladas en el Municipio de Chihuahua.

- d. **Documental**, relativa a copia simple del acta circunstanciada de la sesión de cómputo que se realizó el trece de junio de este año.
- e. **Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca los intereses del oferente; y
- f. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el juicio.

Se admiten las anteriores probanzas, y dado que el oferente no exhibe las documentales indicadas en los incisos a), b), c) y d), y solicita que este Tribunal las requiera a la autoridad responsable, para el desahogo respectivo se ordena lo siguiente.

SÉPTIMO. Solicitud a Secretaría General. En virtud de que la autoridad responsable, refiere en su informe circunstanciado que el expediente electoral que corresponde a la presente impugnación fue remitido con anterioridad a este Tribunal con motivo de diverso juicio, mediante oficio de clave IEE-AM019-321/2021, y que el Secretario General certificó que las documentales atinentes se encuentran agregadas al expediente **JIN-300/2021** del índice de este órgano jurisdiccional; se instruye a la Secretaría General a efecto de que se agregue al accesorio que corresponda del presente expediente, copia certificada de la documentación que sigue:

Accesorio I, tomo I JIN-300/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
1	623 C3	Certificación	444
2	624 C1	Acta de jornada	446
3	625 B	Certificación	447
4	625 C1	Acta de jornada	448
5	641 B	Certificación	480
6	641 C1	Acta de jornada	481
7	641 C7	Acta de jornada	487
8	641 C8	Certificación	488
9	641 C9	Certificación	489
10	641 C11	Acta de jornada	491
11	641 C13	Certificación	493
12	653 C1	Certificación	516
13	653 C2	Acta de jornada	517
14	653 C3	Acta de jornada	518
15	653 C6	Acta de jornada	521

Accesorio I, tomo I JIN-300/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
16	654 B	Certificación	522
17	654 C1	Acta de jornada	523
18	658 B	Certificación	528
19	677 B	Acta de jornada	558
20	678 B	Acta de jornada	559
21	681 B	Acta de jornada	563

Accesorio I, tomo II JIN-300/2021			
No.	Casilla	Documento	Página
22	696 B	Acta de jornada	590
23	698 B	Acta de jornada	594
24	702 B	Acta de jornada	599
25	721 B	Acta de jornada	632

OCTAVO. Incidente de recuento en sede jurisdiccional. De conformidad con lo establecido en el artículo 144, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, y atendiendo a que el actor solicita en su demanda, el *recuento parcial o total del nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integran la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito Electoral 15*, **se radica** dentro de este expediente, incidente de recuento en sede jurisdiccional, para ser resuelto sin suspensión del juicio en lo principal, atendiendo a los argumentos expresados por el interesado.

NOVENO. Estado de resolución del incidente. En función de que no es necesario desahogar pruebas dentro de la vía incidental aperturada, procédase a elaborar el proyecto de interlocutoria correspondiente y, en su momento, propónganse al Pleno de este Tribunal para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. DOY FE.